



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 12 de mayo de 2020

Número 108

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Resolución sobre la instalación de la plataforma @rchivA 3
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Eliminación de la caja de efectivo 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 2195/18 5
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 102/19, 29/19 y 191/18 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo 8
- Dos Hermanas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 8
- El Palmar de Troya: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por
celebración de bodas civiles 9
- El Pedroso: Anuncio de cobranza en periodo voluntario 10
- La Puebla del Río: Modificación del plan parcial «Las Pompas»
Modificación del plan parcial «Los Juncales» 13
- La Rinconada: Modificación puntual 18
- Umbrete: Reanudación de plazos de los expedientes de modifi-
cación de créditos 18

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante Resolución de la Presidencia n.º 1965 de 22 de abril de 2020, se aprobó la instalación de la plataforma @rchivA en la Diputación de Sevilla, que a continuación se reproduce:

Encargo a la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.U. (INPRO), como medio propio personificado, la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y colaboración en la redacción del anexo I, así como en la participación en la contratación y actuaciones técnicas relacionadas con la ejecución del contrato para la instalación de la Plataforma @rchivA en la Diputación de Sevilla.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todas las administraciones públicas, y por tanto la Diputación de Sevilla, están obligadas a tener un sistema de archivo electrónico único antes del 2 de octubre de 2020.

Además se determina también en el artículo 157 apartado 3, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que las administraciones públicas con carácter previo a la adquisición o desarrollo de una aplicación, deberán consultar los directorios generales de aplicaciones públicas a fin de identificar soluciones disponibles para su reutilización.

La Junta de Andalucía, ha desarrollado el sistema de información @rchivA, para la gestión de la documentación archivada cumpliendo el mismo con las exigencias de archivo electrónico requeridas en la citada ley.

Por ello el Área de Cultura y Ciudadanía, tiene la necesidad de contratar los mencionados servicios de forma externa a empresas del sector, al carecer de los medios personales y materiales para ello, como único medio de conseguir el cumplimiento de sus funciones.

Consta en el expediente memoria suscrita por la Dirección General del Área y anexo a la misma, suscrito por la Subdirección del Área, acreditativa de la conveniencia u oportunidad de utilizar este procedimiento en relación con otras alternativas.

Que dada la mayor experiencia de la Sociedad Provincial INPRO, S.A.U. en la materia de tecnología informática, resulta necesaria su participación en la elaboración y firma de los pliegos de prescripciones técnicas y en la contratación y actuaciones técnicas relacionadas con la ejecución del contrato para la instalación de la Plataforma @rchivA, así como su colaboración en la redacción del anexo I, condicionado a la aceptación expresa de la referida Sociedad.

Consta informe técnico suscrito por la Gerente de la Sociedad, de fecha 11 de febrero de 2020, cuantificando el coste efectivo de los servicios encargados a ésta, en 25.472,30 €, importe que se abonará por compensación incluida en los abonos trimestrales correspondientes a los pagos de gastos estructurales financiados por la Diputación de Sevilla a la Sociedad Informática de Sevilla, S.A.U., como compensación tarifaria en ausencia de tarifas aprobadas por la Diputación (art. 32.2a) de la LCSP).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la Resolución 924/2018 de 5 de marzo de 2018, por la que se establece el marco para la ejecución de proyectos y actividades de la Diputación Provincial de Sevilla a través de sus sociedades instrumentales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y art 32.2a) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que posibilitan la consideración de la citada sociedad como medio propio de esta Corporación, visto el informe de la Intervención Provincial de fecha 4 de marzo de 2020, esta Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 34 de la LRBRL y demás normativa vigente resuelve:

Primero: Encargar a la Sociedad Informática Provincial, S.A.U. (INPRO), como medio propio personificado, la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y colaboración en la redacción del anexo I, así como la participación en la contratación y actuaciones técnicas relacionadas con la ejecución del contrato para la instalación de la Plataforma @rchivA en la Diputación de Sevilla, condicionada a su aceptación expresa, que comprenderá:

Fase 1. *Diseño y planificación:*

a) Elaboración y firma del pliego de prescripciones técnicas y participación en la contratación y actuaciones técnicas relacionadas con la ejecución del contrato para la instalación de la Plataforma y colaboración en la redacción del anexo I. Ambos deben de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y garantía de libre concurrencia requeridos, en especial al proponer los criterios de valoración.

b) Evaluación de las ofertas presentadas por los proveedores e informe de evaluación de las propuestas económicas, técnicas y de otros criterios así como propuesta de adjudicación debidamente motivada.

c) Una vez realizada la adjudicación y contratación de las actuaciones, deberá velar por que el adjudicatario/a realice la prestación contratada de acuerdo a los pliegos de condiciones, y oferta presentada, dando conformidad, a las facturas que se presenten mediante un informe técnico sobre la realización de los trabajos.

En cuanto al plazo de redacción del pliego de prescripciones técnicas y colaboración en el anexo I, será de un mes desde la notificación de la presente resolución, plazo que, de conformidad con la disposición adicional 3.ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queda suspendido, reanudándose éste en el momento en el que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Esta fase de diseño y planificación, contará siempre con la colaboración conjunta del personal técnico del Servicio de Archivo y Publicaciones.

Fase 2. *De ejecución.*

La gestión y ejecución del proyecto o actividad, se ejecutará por la Entidad Instrumental, asumiendo en consecuencia la responsabilidad de dirección y control de todos los actos derivados de dicha ejecución, que igualmente contará con la colaboración conjunta del personal técnico del Servicio de Archivo y Publicaciones.

Las actuaciones objeto del contrato se realizarán en el Centro de Procesamiento de Datos de la Diputación Provincial de Sevilla, conforme a los plazos y cronograma de ejecución establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Fase 3. Liquidación.

La vigencia del encargo será desde su aceptación por parte de INPRO hasta que se finalicen y abonen todas las actuaciones objeto del mismo.

El presente encargo no conlleva compromiso de gasto para esta Corporación.

Segundo: Ordenar la publicación del presente encargo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el portal de transparencia de la Diputación y en su plataforma de contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de mayo de 2020.—El Secretario General, P.D. (Resolución 152/2020 de 24 de enero) Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-2427

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

La Vicepresidencia del OPAEF ha adoptado con fecha 6 de mayo de 2020 la Resolución núm. 386 relativa a la «Eliminación de la caja de efectivo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la referida resolución se procede a su publicación, siendo el texto íntegro del siguiente tenor literal:

Eliminación de la caja de efectivo del organismo provincial de asistencia económica y fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

En el ámbito recaudatorio, la posibilidad de realizar cobros y pagos mediante el sistema de caja está expresamente admitida por la normativa presupuestaria local.

Así, el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL), manifiesta que «para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público...debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes».

En este sentido, el artículo 1.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que dicha Ley será de aplicación a todas las Administraciones tributarias con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª de la Constitución. Por su parte, y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, «el pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes...».

Por otra parte, el artículo 197.2 del TRLRHL somete el empleo de las cajas de efectivo al cumplimiento de determinadas condiciones, ya que podrá autorizarse para colocar «los fondos de las operaciones diarias», y las mismas «estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan».

Conforme a lo dispuesto en la actual y vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, en su artículo 24 se determina que:

«Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RGR, el pago de las deudas tributarias y no tributarias podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. En dinero de curso legal, a través de entidad colaboradora, o cuando exista una caja habilitada al efecto, en este caso, por importes inferiores a 2.500 euros.»

En este mismo orden de ideas, se utiliza el sistema tradicional de caja operativa en la propia sede central del O.P.A.E.F. (calle Alejo Fernández -Sevilla-) para gestionar ingresos de escasa cuantía o para facilitar el pago de tributos u otras exacciones de titularidad municipal.

Sin embargo, los nuevos acontecimientos económicos, medioambientales y organizativos exigen incrementar las medidas de control aplicables a tal actividad en la caja de recaudación del O.P.A.E.F., porque también es superior su nivel de riesgo, al implicar tanto el manejo físico de dinero -algo que no existe cuando se utilizan los convenios de recaudación mediante entidades bancarias-, así como la incertidumbre de posibles propagaciones de enfermedades y, por último, la mejora de la organización del trabajo y del entorno laboral.

En este sentido, el informe de la Tesorería del Organismo emitido en virtud del artículo 92.1 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 5.1. b) y 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en virtud de los cuales «La función de tesorería comprende el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local» y «La función de gestión y recaudación comprende: a) la Jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación», informa sobre la conveniencia de la eliminación del sistema de caja en la gestión recaudatoria en base a las recomendaciones emitidas por la Cámara de Cuentas de Andalucía, medidas de higiene y seguridad y cuestiones organizativas.

Ante las circunstancias anteriormente expuestas, vistos los informes preceptivos de la Tesorería de este Organismo, de fecha 20 de abril, de la Secretaría General, de fecha 30 de abril y de la Intervención de Fondos, de fecha 4 de mayo, ambos del 2020, es por lo que resuelvo:

Primero.— La eliminación de la caja de efectivo sita en la Sede Central del OPAEF de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ya que supone un aumento del riesgo para la integridad de los fondos públicos, al implicar el manejo físico de dinero, con los problemas de seguridad que genera el tener que hacer caja a diario, con objeto de evitar el blanqueo de capitales, así como garantiza las medidas de higiene y seguridad adecuada al personal trabajador de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la adopción de medidas organizativas, técnicas y de protección individual.

Segundo.— Aprobada la Resolución, se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de mayo de 2020.—La Secretaria General del O.P.A.E.F., María García de Pesquera Tassara.

6W-2433

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150009106.

Negociado: YA.

Recurso: Recursos de Suplicación 2195/2018.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 5 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 844/2015.

EDICTO:

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 19/12/19, en el Recurso de Suplicación n.º 2195/18 dimanante del Procedimiento n.º 844/15 del Juzgado Social n.º 5 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 09/03/20, acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sevilla a 9 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

2W-1996

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 102/2019. Negociado: E

Nº Rg.: 1607/2019

N.I.G.: 4109143220190028337.

EDICTO

D./DÑA. PABLO LUIS MESA CORDERO, LETRADO/DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCTL., DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 102/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Núm. 265 /19

En la Ciudad de Sevilla, a 16 de Octubre del 2019.

Doña Patricia Fernández Franco, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio INMEDIATO sobre DELITO LEVE DE ESTAFA, seguidos en este Juzgado bajo el número 102/19, apareciendo como denunciante Oscar Gerardo Pérez Alacid y como denunciado Inmaculada Montalbán Montilla, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se Celebró el juicio correspondiente en el día de la fecha, con la asistencia del Ministerio Fiscal que interesó la libre absolución del denunciado Inmaculada Montalbán Montilla al no haberse ratificado la denuncia por la parte perjudicada.

Segundo.- En el acto del Juicio, la parte denunciante citada en forma retira su denuncia, por lo que a la intervención de los hechos de Inmaculada Montalbán Montilla se refiere.

A la vista de ello el Ministerio Fiscal renuncia al interrogatorio de partes

Tercero.- En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que, el día 12 de junio de 2019, se incoaron las presentes actuaciones con motivo de la denuncia por estafa relacionada con la venta de un videojuego por importe de 20 € y se declararon delito leve inmediato los hechos, siendo convocadas las partes a Juicio Inmediato con el resultado de las declaraciones que obran en el acta precedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las garantías inherentes al principio de presunción de inocencia que consagra el artículo 24.2 de la CE, exigen la realización de prueba de cargo suficiente, practicada con todas las garantías a efectos de desvirtuar la misma, y respecto de un hecho de relevancia penal de la mano también de las garantías inherentes al principio de legalidad, a este respecto es preciso recordar la constante doctrina jurisprudencial acerca del derecho fundamental a la presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional -como se recoge en su sentencia de 14 de Marzo de 1994- ha elaborado un cuerpo de doctrina, cuya principal característica descansa en la exigencia de que la Sentencia condenatoria venga fundada en verdaderas pruebas, practicadas en el juicio oral, con las debidas garantías procesales,

que puedan considerarse racionalmente de cargo y de las que surja la evidencia, tanto de la existencia de un hecho punible, como de la culpabilidad de los acusados. Es sobradamente conocido, en efecto, que la presunción de inocencia consiste en la imposibilidad de condenar a nadie sin una prueba de cargo suficiente y que, desde una perspectiva exclusivamente procesal, desplaza la carga de la prueba, “onus probandi”, a quien acusa, sin que el imputado haya de probar su inocencia. Desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/1991, se han ido perfilando las características que la definen como derecho fundamental de aplicación inmediata y aquellas otras de que han de estar revestidos los elementos de juicio utilizables para destruir tal presunción. En primer lugar, y en su aspecto cuantitativo, ha de existir una actividad probatoria “mínima” (STC 31/1981), o más bien “suficiente” (STC 160/1988 y otras muchas). Cualitativamente, los medios de prueba han de tener un signo o sentido incriminador respecto de la participación de] acusado en el hecho, siendo, por tanto, “de cargo” (STC 150/1989) y han de merecer esa calificación por ser constitucionalmente legítimos (STC 109/1986).

La presunción de inocencia sólo se destruye -dice la STC de 11 de Marzo de 1996- cuando un Tribunal independiente, imparcial y predeterminado por la ley declara la culpabilidad de una persona tras un proceso celebrado con todas las garantías. Entre los múltiples aspectos de este concepto polifacético hay una, procesal, que consiste en desplazar el onus probandi, con otros efectos añadidos. En tal sentido se ha dicho por el máximo interprete de la Constitución que la presunción de inocencia comporta en el orden penal, al menos, las cuatro siguientes exigencias:

- 1º) La carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la pretensión penal corresponde exclusivamente a la acusación, sin que sea exigible a la defensa una probatio diabólica de los hechos negativos.
- 2º) Sólo puede entenderse como prueba la practicada en el juicio oral bajo la intermediación del órgano judicial decisor y con observancia de los principios de contradicción y publicidad.
- 3º) De dicha regla general sólo pueden exceptuarse los supuestos de prueba preconstituida y anticipada, cuya reproducción en el juicio oral sea o se prevea imposible y siempre que se garantice el ejercicio del derecho de defensa o la posibilidad de contradicción.
- 4º) La valoración conjunta de la prueba practicada es una potestad exclusiva del juzgador, que éste ejerce libremente con la sola obligación de razonar el resultado de dicha valoración (SSTC 76/1990, 138/1992 y 102/1994).

Desde tal perspectiva, debe concluirse que en el acto del juicio no se ha practicado prueba de cargo suficiente sobre la participación de la parte denunciada en hechos de relevancia penal al no haber sido siquiera ratificada la denuncia.

Segundo.- Este pronunciamiento impide resolver ahora sobre cualquier responsabilidad civil derivada, llevando consigo, además, la declaración de oficio en cuanto a las costas procesales causadas, conforme al artículo 240.2º de la LECri.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Inmaculada Montalbán Montilla, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta Resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta resolución en el Libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mi, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a OSCAR GERARDO PEREZ ALACID y INMACULADA MONTALBAN MONTILLA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 2 de marzo de 2020.—El Letrado accidental de la Administración de Justicia, Pablo Luis Mesa Cordero.

34W-1903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 29/2019.

Negociado: C N° Rg.: 425/2019

N.I.G.: 4109143220190003730.

De: Patricia Hidalgo García

Contra: José María Evaristo Suárez

EDICTO

D. JESUS ANGEL OROZCO TORRES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve nº 29/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Núm.- 329 /19

En la Ciudad de Sevilla, a 25 de noviembre del 2019.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio inmediato sobre el delito leve de LESIONES seguidos en este Juzgado bajo el número 29 /19, sobre, apareciendo como denunciante Patricia Hidalgo García y denunciado José María Evaristo Suárez, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a José María Evaristo Suárez como responsable de un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo 147.2º del Código Penal, a la pena de 30 días de multa con cuota diaria de 6 euros y, pago de las costas procesales que hubiere.

Y debiendo indemnizar a Patricia Hidalgo García en la cantidad de 90 € por las lesiones sufridas.

Esta Sentencia no es firme contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Firme que sea esta resolución procedase a la correspondiente anotación a efectos de antecedentes penales.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a PATRICIA HIDALGO GARCIA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

34W-1898

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 191/2018. Negociado: I

Nº Rg.: 3912/2018

N.I.G.: 4109143220180057188.

De: JUAN GIRALDO MARQUEZ

Procurador/a: LUIS CARLOS ZARAGOZA DE LUNA

Letrado/a: BENITO PEREZ PONCE

Contra: GERMAN MEDINA BELMONTE

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D./DÑA. JESUS ANGEL OROZCO TORRES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 191/2018 se ha dictado la presente resolución que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

N,p 3 DE SEVILLA Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 191/2018

DON LUIS CARLOS ZARAGOZA LUNA, procurador de los Tribunales y de DON JUAN RAMÓN GIRALDO MÁRQUEZ, cuya representación se acreditará mediante comparecencia Apud Acta en sede judicial, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO; Que, habiendo sido notificada a esta parte en fecha la Sentencia Número 181/19 dictada en el Procedimiento Juicio sobre Delitos Leves 191/2018, seguido en este Juzgado, mediante la que se absuelve a DON GERMAN MEDINA BELMONTE, como presunto autor de un Delito de Coacciones mediante el presente escrito interpongo contra la misma recurso de apelación en tiempo y forma, según lo establecido en los artículos 976 en relación con el art 791) de la LECfím, fundamentando dicho recurso en los siguientes;

MOTIVOS

PRIMERO.- Error de hecho en la apreciación de la prueba (Art 790.2 “Cuando la acusación alegue error en la valoración de la prueba para pedir la anulación de la sentencia absolutoria o el agravamiento de la condenatoria, será preciso que se justifique la insuficiencia o falta de racionalidad en la motivación fáctica, el apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia o la omisión de todo razonamiento sobre alguna o algunas de las pruebas que pudieran tener relevancia o cuya nulidad haya sido improcedentemente declarada “)

La sentencia recurrida recoge, de forma errónea, dicho ésto con todos los respetos, un único hecho probado, El relato fáctico de la sentencia debe estimarse que incurre en el presente motivo de apelación, en la medida en que omite hechos claramente probados en el acto del juicio oral. Los hechos declarados como probados ponen de manifiesto la efectiva comisión del delito leve de coacciones previsto en el art. 172 del Código Penal la falta de la que se acusa, siendo cierto que los hechos erróneamente emitidos inciden en mayor medida sobre la realidad de la infracción penal cometida. En primer término debe considerarse como probado, al haberse acreditado en el acto de juicio oral, que el Sr, Medina Belmonte impidió al Sr Giraldo Márquez el acceso a su fruta, manzanas más concretamente, de las que era legítimo propietario, dando instrucciones para ello a sus empleados, no siendo cierto como se manifiesto por parte del acusado, que le facilitara el poder recogerlas, ya que ello se produjo una vez que mi representado presentara la correspondiente denuncia en sede policial, el pasado 27 de noviembre de 2018, ratificada y ampliada el día 29 del mismo mes.

Las consecuencias a las que se llega por parte del Juzgador suponen la omisión de todo razonamiento sobre las pruebas practicadas en el acto de juicio oral.

Evidencian las manifestaciones anteriores el error cometido por el juzgador de instancia, en todo caso y teniendo en cuenta la doctrina que sobre la apelación en el proceso penal establece la sentencia (entre otras) del Tribunal Constitucional 167/2002, de 18 de septiembre solicitamos la práctica de los siguientes medios de prueba, esto es:

Declaración del acusado D. GERMÁN MEDINA BELMONTE y declaración de los siguientes Testigos

SEGUNDO.- Infracción de Ley. Inaplicación del artículo 172.1 Y 3 DEL CPf toda vez que» en contra de lo que releja la sentencia recurrida, de esta parte se considera que en el hecho denunciado y, más concretamente en la conducta del denunciado Sr Medina Belmonte, se dan los elementos necesarios para incardinarla en el tipo legal del Delito Leve de Coacciones, previsto en el, artº 172 del CP Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito, con sus copias, por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada por el juzgado de Primera instancia e Instrucción n.º 3 de Sevilla, en fecha 24 de junio de 2019, en el juicio por delito leve nº 191/2018 y, en méritos a lo expuesto se acuerde la remisión a la Audiencia Provincial de Sevilla para que por esta se dicte resolución en la que se acuerde la práctica de la prueba propuesta con citación de las partes y con la necesaria celebración

de vista y ello con el fin de revocar la sentencia dictada y dictar otra mediante la que se condena a DON GERMÁN MEDINA BELMONTE como autor responsable de un Delito Leve de Coacciones

Todo ello por ser de Justicia que, respetuosamente, se pide en Sevilla a 11 de julio de 2019.

Firma Procurador

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por JUAN GIRALDO MARQUEZ RECURSO DE APELACION contra la sentencia dictada en el presente procedimiento. Dése traslado al Ministerio Fiscal y demás partes por DIEZ DIAS a fin de que si a su derecho conviene presenten escrito de impugnación o adhesión y transcurrido dicho plazo, remítanse con atento oficio a la Il.ª Audiencia Provincial, dentro de los dos días siguientes, los autos originales con todos los escritos presentados.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a GERMAN MEDINA BELMONTE, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

8W-1500

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día trece de marzo del dos mil veinte adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Aprobar las siguientes modificaciones de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Amortización de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Jefe de Sección de Selección (0553001001) TAG/TAE, A1/A2-25, adscrito a la Sección de Selección del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Jefe de Negociado Relaciones Sociales (A1223) TAG, A1-23, adscrito al Departamento de Relaciones Sociales de la Dirección General de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Creación de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Jefe del Sección de Selección, TAG, A1-25 adscrito a la Sección de Selección del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Jefe de Sección de Contratación, TAE Graduado Social/Relaciones Laborales, A2-25, adscrito a la Sección de Contratación del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo.—Aprobar las funciones de los puestos creados en el Acuerdo Primero, y que figuran como parte integrante del expediente administrativo 242/2020.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 25 de marzo de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-2315

DOS HERMANAS

Extracto de la Junta de Gobierno Local del 8 de mayo de 2020 por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las AMPAS en materia de actividades e inversiones para los centros educativos de Dos Hermanas 2020.

BDNS (Identif.): 505296.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. Beneficiarios.

Las asociaciones de madres y padres de los centros educativos del municipio de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. Del mismo modo, todas las AMPAS solicitantes habrán de cumplir con los requisitos previstos en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

En cualquier caso quedan expresamente excluidas de esta convocatoria y bases de subvenciones aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio.

Segundo. Objeto.

Se otorgarán con el fin de contribuir a la mejora de los recursos didácticos y materiales de centros educativos, así como promover actividades sociales, pedagógicas, culturales, deportivas y de formación de madres y padres y de toda la comunidad educativa.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de las subvenciones de la Delegación de Educación publicadas en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2324_1.pdf.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 43.000 € de acuerdo con la consignación presupuestaria existente para AMPAS en la partida 3200 48003 para actividades, y la cantidad de 50.000 € de acuerdo con la consignación presupuestaria a la partida 3200 78002 de inversiones para el centro.

Individualmente considerada, el importe de la subvención para actividades y para inversiones será la cantidad resultante de dividir el importe consignado por el número de solicitudes presentadas en el plazo establecido, no pudiendo superar el importe total subvencionado de 1.500 euros tanto para la subvención para actividades como para inversiones.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 30 días naturales desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de las solicitudes será conforme al modelo de anexo I y II directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Dos Hermanas a 8 de mayo de 2020.—El Secretario, Óscar F. Grau Lobato.

34W-2431

EL PALMAR DE TROYA

Don Juan Carlos González García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público por treinta (30) días; queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial celebrado en sesión ordinaria en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, de fecha 30 de enero de 2020, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA NÚMERO 24.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA

Artículo 1.º—El Ayuntamiento de El Palmar de Troya al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

Artículo 4.º—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la formalización de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente reserva de hora y fecha.

Artículo 5.º—*Cuantía de la tasa. Tarifas:*

1.—Celebración de boda de lunes a viernes no festivos en horario de 8.00 a 14.00 h: 50 euros.

2.—Celebración de boda de lunes a viernes no festivos de 17.00 a 20.00 h y sábados no festivos de 9.00 a 14.00 horas: 100 euros.

3.—Celebración de boda en sábados tarde, domingos y festivos: 150 euros.

Artículo 6.º—*Normas de gestión.*

Como norma general los enlaces matrimoniales se celebrarán en el salón de Plenos municipal, los jueves no festivos de 8.00 a 14.00 horas, los viernes no festivos de 17:00 a 20.00 horas y sábados no festivos de 9:00 a 14.00 horas. Sólo excepcionalmente y, previa aprobación por el Alcalde se celebrarán fuera de estos horarios.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

Si la boda no se celebre por motivos imputables al interesado, y se comunicase con al menos 24 horas de antelación, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tarifa correspondiente.

Si la ceremonia no pudiese celebrarse por causas imputables al Ayuntamiento, procederá la devolución íntegra de la Tasa.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirar a la terminación del acto.

Artículo 7.º—No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

Disposición derogatoria.

— Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

— La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Palmar de Troya a 6 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

4W-2410

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 3 de agosto del corriente, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (cotos de caza) correspondiente al ejercicio 2020.

Los contribuyentes pueden efectuar el pago, previa presentación de la carta-aviso que reciba en su domicilio, la cual no tiene carácter de notificación, en:

Caja Rural: ES88 3187 0610 1610 9401 7926.

La Caixa: ES19 2100 7474 2822 0004 1160.

BBVA: ES85 0182 5566 7502 0041 0939.

Las cuotas no satisfechas en el período voluntario, incurrirán automáticamente en la vía ejecutiva, con la consiguiente aplicación del recargo correspondiente sobre el principal de la deuda, y de los intereses que procedan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

En El Pedroso a 4 de mayo de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

6W-2414

LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019, aprobó definitivamente la modificación del Plan Parcial «Las Pompas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río.

Con fecha 9 de enero de 2020 se ha procedido a su depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística al folio núm. 22.

Con fecha 6 de marzo de 2020, se ha emitido por la Delegación Territorial de Sevilla de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, Servicio de Urbanismo, Certificación Registral de depósito del citado instrumento urbanístico, procediéndose a su asiento en el Registro Autonómico con el número 8312, y nº de expediente 41004082/20.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del Texto de la citada modificación, que se adjunta.

En La Puebla del Río a 20 de abril de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

TEXTO DEFINITIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL RESPECTO A LOS USOS DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN «LAS POMPAS»
LA PUEBLA DEL RÍO

1. MEMORIA

1.1 *Memoria informativa.*

Se redacta la presente modificación puntual del Plan Parcial Las Pompas por encargo de D. Manuel Bejarano Álvarez, como Alcalde y representante del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río, que presenta un C.I.F.: P-41/07900-E y un domicilio social en Avda. Blanca Paloma 2.

Dicha modificación puntual del Plan Parcial se redacta por doña María del Mar Martín Álvarez, como funcionaria y Arquitecta Municipal de La Puebla del Río.

- Ubicación en el municipio.

El ámbito de la actuación se encuentra en sector del Plan Parcial Las Pompas de uso global industrial señalado en el plano «Plano de Situación», en suelo urbano.

- Antecedentes urbanísticos.

Las Normas Subsidiarias Municipales de La Puebla del Río, se aprobaron definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo el 14 de julio de 1984. Posteriormente se aceptó el Texto Refundido con fecha de 24 de octubre de 1988.

El Plan Parcial Las Pompas, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 13 de mayo de 1992.

Posteriormente se realizó una modificación puntual de las Normas Subsidiarias relativas a los artículos núm. 162 y 179, aprobada definitivamente el 21 de junio de 2000.

Así mismo, se redactó la Modificación del Plan Parcial Las Pompas, aprobado definitivamente por la CPOTU el 5 de octubre de 2001, para ajustarse al sector colindante «Los Juncales».

Por último, se encuentra aprobada definitivamente la Adaptación parcial a la LOUA del planeamiento general vigente (PGOU).

1.2 Memoria descriptiva.

Actualmente las parcelas de uso industrial están divididas en dos calificaciones, la tipo A, y la tipo B, siendo los usos permitidos los mismos para los dos tipos.

Los usos permitidos son:

- Industrial.
- Almacenaje de productos agrícolas o industriales.
- Tratamiento de productos agrícolas.
- Talleres de reparaciones en general o de artesanía.
- Terciario al por mayor.
- Equipamiento público de cualquier tipo.
- Cualquier otra actividad industrial o de almacenaje.

Queda prohibido terminantemente el uso residencial de cualquier tipo.

Se permitirá el uso de oficina o administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.

La presente modificación tiene por objeto añadir como usos complementarios, los siguientes:

Terciario:

- Comercio al por menor.
- Restaurante, cafetería, pastelería, bar.

1.3 Memoria justificativa.

El Ayuntamiento teniendo la voluntad de resolver la pluralidad de usos de apoyo o complementarios al uso principal industrial ya existente, es por lo que propone los usos de Terciario con las categorías de comercio al por menor, y restaurante, cafetería, pastelería, bar.

Tanto los trabajadores de la zona, como los clientes, demandan en este mismo ámbito, unos usos que sirvan de apoyo a la actividad principal que ya se desarrolla en la zona, y así no tener que desplazarse a otros sectores del municipio.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en su informe a la presente modificación requirió que se estableciese en las ordenanzas, las limitaciones en cuanto a la implantación del uso terciario previsto.

Para ello se establece que para que el uso terciario pueda coexistir en situación de compatibilidad con el uso principal industrial, una limitación del 40% de la edificabilidad global del sector. De esta forma se mantiene el carácter de la zona para que no se desnaturalice el uso principal, ni las reservas de dotaciones inherentes a la misma.

De esta forma, el Ayuntamiento velará porque su implantación tenga una proporcionada relación con este uso predominante de la zona.

▪ Zonificación acústica.

En cuanto a la zonificación acústica, en el R.D. 1367/2007 (estatal), en su artículo 5. Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas, se establece que a los efectos del desarrollo del artículo 7.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

Actualmente el ayuntamiento no cuenta con una zonificación acústica, de todo el término municipal.

La Disposición Transitoria Tercera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece que:

Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

Según el artículo 6 del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica, serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Artículo 7. Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica.

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los Ayuntamientos deberán contemplar, al menos, las áreas de sensibilidad acústica clasificadas de acuerdo con la siguiente tipología:

- a) Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Tipo c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.
- e) Tipo e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Tipo f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Tipo g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

A efectos de lo establecido en el artículo 2. Definiciones del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se entenderá por:

- a) Área urbanizada: Superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la

red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística, o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.

- b) Área urbanizada existente: la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de este Real Decreto.

El sector está clasificado como suelo urbano consolidado, con uso global industrial.

Por ello lo consideraremos como Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial y como Área urbanizada existente.

Artículo 9. *Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica.*

1. En las áreas urbanizadas existentes, considerando como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la siguiente tabla, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

Tabla I

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas de sensibilidad acústica están referenciados a una altura de 4 m.

Donde:

L_d : índice de ruido diurno.

L_e : índice de ruido vespertino.

L_n : índice de ruido nocturno.

En estas áreas de sensibilidad acústica las Administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

- b) En caso contrario, el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor de la tabla I que le sea de aplicación.

Los nuevos usos complementarios, autorizables en el sector, Comercio al por menor, Restaurante, cafetería, pastelería, y bar, no interfieren negativamente con el tipo de área acústica.

2. NORMAS

Normativa particular del sector:

Artículo 1.

Únicamente se modifican los artículos 36 usos (tipo A) y el artículo 44 usos (tipo B) idénticos del Plan Parcial Las Pompas, resultando:

Se permiten los siguientes usos:

- Industrial.
- Almacenaje de productos agrícolas o industriales.
- Tratamiento de productos agrícolas.
- Talleres de reparaciones en general o de artesanía.
- Terciario al por mayor.
- Equipamiento público de cualquier tipo.
- Cualquier otra actividad industrial o de almacenaje.
- Queda prohibido terminantemente el uso residencial de cualquier tipo.
- Se permitirá el uso de oficina o administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.

Como usos complementarios, se autorizarán los siguientes:

Terciario:

- Comercio al por menor.
- Restaurante, cafetería, pastelería, bar.

- La limitación del uso complementario, se establece en un 40% de la edificabilidad total del sector. Según la modificación del Plan Parcial Las Pompas visada con fecha de 11 de septiembre de 2000, la edificabilidad total del sector es de 35.238 m².
- Se deberá aportar por el interesado documentación justificativa del cumplimiento de la limitación anterior.

Artículo 2. *Zonificación acústica:*

Para todo el sector, el tipo de área acústica será la b, sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Los índices de ruido no deberán superar:

- L_d: índice de ruido diurno 75 dBA.
- L_e: índice de ruido vespertino. 75 dBA.
- L_n: índice de ruido nocturno. 65 dBA.

4. RESUMEN EJECUTIVO.

La Normativa de aplicación, es la siguiente:

Artículo 19. *Contenido documental de los instrumentos de planeamiento.*

El apartado 3 de este artículo 19 ha sido añadido por el apartado nueve del artículo único de la Ley 2 2012 de 30 de enero, de modificación de la Ley 7 2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 6. *La participación ciudadana.*

El apartado 1 de este artículo 6 ha sido modificado por el apartado tres del artículo único de la Ley 2 2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1. La ciudadanía y las entidades representativas de sus intereses tienen el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística en las formas que se habiliten al efecto y, en todo caso, mediante la formulación de alegaciones, observaciones y propuestas durante el periodo de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos. También tienen derecho a presentar reclamaciones y quejas, así como a exigir el cumplimiento de la legalidad urbanística, tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional, mediante las acciones que correspondan.

Asimismo, tendrán derecho a ser informados por el municipio, por escrito y en un plazo no superior a un mes, sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno o edificio determinado, mediante la emisión de una cédula urbanística. La tramitación expedición de la cédula urbanística, así como su contenido, podrán regularse mediante la correspondiente ordenanza.

Según establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2 2012 se plantea el siguiente resumen ejecutivo.

- Memoria de objetivos y finalidades.

Constituye el objeto de la presente modificación del Plan Parcial Los Juncales, la modificación puntual de algunos de los actuales artículos de la normativa de ordenanzas de suelo urbano con el objeto de añadir como usos complementarios, comercio al por menor, restaurante, cafetería, pastelería, y bar.

El Ayuntamiento teniendo la voluntad de resolver la pluralidad de usos de apoyo al uso principal industrial de la zona ya existente, es por lo que propone estos nuevos usos.

Tanto los trabajadores de la zona, como los clientes, demandan en este mismo ámbito, unos usos que sirvan de apoyo a la actividad principal que se desarrolla en la zona, y así no tener que desplazarse a otros sectores del municipio.

- Delimitación de los ámbitos.

Respecto a la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración, especificar que se trata de una modificación de planeamiento que solo afecta puntualmente a la normativa de ordenanzas, por lo que no precisa de documentación gráfica que recoja cambios relativos a la trama urbana, ni su calificación detallada, ni la identificación de los equipamientos y dotaciones públicas...

Sin perjuicio de lo anterior, se remite a los planos generales del presente documento.

En La Puebla del Río a 18 de marzo de 2019. La Arquitecta Municipal, María del Mar Martín Álvarez.

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019, aprobó definitivamente la modificación del Plan Parcial «Los Juncales» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Puebla del Río.

Con fecha 9 de enero de 2020 se ha procedido a su depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística al folio núm. 23.

Con fecha 6 de marzo de 2020, se ha emitido por la Delegación Territorial de Sevilla de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, Servicio de Urbanismo, Certificación Registral de depósito del citado instrumento urbanístico, procediéndose a su asiento en el Registro Autonómico con el número 8312, y número de expediente 41004082/20.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del Texto de la citada modificación, que se adjunta.

En La Puebla del Río a 21 de abril de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

TEXTO DEFINITIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL RESPECTO A LOS USOS DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN «LOS JUNCALES»
LA PUEBLA DEL RÍO

I. MEMORIA.

1.1 *Memoria informativa.*

Se redacta la presente modificación puntual del Plan Parcial Los Juncales por encargo de don Manuel Bejerano Álvarez, como Alcalde y representante del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río, que presenta un C.I.F.: P-41/07900-E y un domicilio social en Avda. Blanca Paloma 2.

Dicha modificación puntual del Plan Parcial se redacta por doña María del Mar Martín Álvarez, como funcionaria y Arquitecta Municipal de La Puebla del Río.

- Ubicación en el municipio.

El ámbito de la actuación se encuentra en sector del Plan Parcial Los Juncales de uso global industrial señalado en el plano «Plano de Situación», en suelo urbano.

- Antecedentes urbanísticos.

Las Normas Subsidiarias Municipales de La Puebla del Río, se aprobaron definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo el 14 de julio de 1984. Posteriormente se aceptó el Texto Refundido con fecha de 24 de octubre de 1988.

El Plan Parcial Los Juncales, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 26 de marzo de 1998.

Posteriormente se realizó una modificación puntual de las Normas Subsidiarias relativas a los artículos núm. 162 y 179, aprobada definitivamente el 21 de junio de 2000.

Así mismo, se redactó la Modificación del Plan Parcial Los Juncales, aprobado definitivamente por la CPOTU el 27 de Diciembre de 2000.

Por último, se encuentra aprobada definitivamente la Adaptación parcial a la LOUA del planeamiento general vigente (PGOU).

1.2 *Memoria descriptiva.*

Actualmente las parcelas que son de uso industrial están divididas en cuatro calificaciones:

- Zona de uso industrial tipo I.
- Zona de uso industrial tipo II.
- Zona de uso industrial tipo III.
- Zona de uso industrial tipo IV.

Los usos permitidos según su calificación son los siguientes:

Zona de uso industrial tipo I.

Artículo 36 del Plan Parcial Los Juncales-Usos.

Se permiten los siguientes usos:

- a) Industrial.
- b) Almacenaje.
- c) Talleres.

Se permiten oficinas o uso administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.

No se permite el uso residencial.

Zona de uso industrial tipo II.

Artículo 44 del Plan Parcial Los Juncales-Usos.

Se permiten los siguientes usos:

- a) Industrial.
- b) Almacenaje.
- c) Talleres.
- d) Terciario al por mayor.
- e) Equipamiento público.

Se permiten oficinas o uso administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.

No se permite el uso residencial.

Zona de uso industrial tipo III.

Artículo 52 del Plan Parcial Los Juncales-Usos.

Se permiten los siguientes usos:

- a) Industrial.
- b) Almacenaje.
- c) Talleres.
- d) Terciario al por mayor.
- e) Equipamiento público.

Se permiten oficinas o uso administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.

No se permite el uso residencial.

Zona de uso industrial tipo IV.

Artículo 59 del Plan Parcial Los Juncales-Usos.

Se permiten los siguientes usos:

- a) Industrial.
- b) Almacenaje.
- c) Talleres.

- d) Terciario al por mayor.
- e) Equipamiento público.

Se permiten oficinas o uso administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.
No se permite el uso residencial.

La presente modificación tiene por objeto añadir como usos complementarios, los siguientes:

Terciario:

- Comercio al por menor.
- Restaurante, cafetería, pastelería, bar.

1.3 Memoria justificativa.

El Ayuntamiento teniendo la voluntad de resolver la pluralidad de usos de apoyo o complementarios al uso principal industrial de la zona ya existente, es por lo que propone los usos de Terciario con las categorías de comercio al por menor, y restaurante, cafetería, pastelería, bar.

Tanto los trabajadores de la zona, como los clientes, demandan en este mismo ámbito, unos usos que sirvan de apoyo a la actividad principal que ya se desarrolla en la zona, y así no tener que desplazarse a otros sectores del municipio.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en su informe a la presente modificación, requirió que se estableciese en las ordenanzas, las limitaciones en cuanto a la implantación del uso terciario previsto.

Para ello se establece que para que el uso terciario pueda coexistir en situación de compatibilidad con el uso principal industrial, una limitación del 40% de la edificabilidad global del sector. De esta forma se mantiene el carácter de la zona para que no se desnaturalice el uso principal ni las reservas de dotaciones inherentes a la misma.

De esta forma el Ayuntamiento velará porque su implantación tenga una proporcionada relación con este uso predominante de la zona.

Zonificación acústica.

En cuanto a la Zonificación acústica, en el R.D. 1367/2007 (estatal), en su artículo 5. Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas, se establece que a los efectos del desarrollo del artículo 7.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

Actualmente el ayuntamiento no cuenta con una zonificación acústica, de todo el término municipal.

La Disposición Transitoria Tercera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece que:

Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

Según el artículo 6 del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica, serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por este, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Artículo 7. Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica.

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los Ayuntamientos deberán contemplar, al menos, las áreas de sensibilidad acústica clasificadas de acuerdo con la siguiente tipología:

- a) Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Tipo c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.
- e) Tipo e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Tipo f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Tipo g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

A efectos de lo establecido en el artículo 2. Definiciones del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se entenderá por:

- a) Área urbanizada: superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística, o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.
- b) Área urbanizada existente: la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de este Real Decreto.

El sector está clasificado como suelo urbano consolidado, con uso global industrial.

Por ello lo consideraremos como Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial y como Área urbanizada existente.

Artículo 9. *Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica.*

1. En las áreas urbanizadas existentes, considerando como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la siguiente tabla, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

Tabla I

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas de sensibilidad acústica están referenciados a una altura de 4 m.

Donde:

L_d : índice de ruido diurno.

L_e : índice de ruido vespertino.

L_n : índice de ruido nocturno.

En estas áreas de sensibilidad acústica las Administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

- b) En caso contrario, el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor de la tabla I que le sea de aplicación.

Los nuevos usos complementarios, autorizables en el sector, comercio al por menor, restaurante, cafetería, pastelería, y bar, no interfieren negativamente con el tipo de área acústica.

2. NORMAS.

Normativa particular del sector.

Artículo 1:

1. Se modifica el artículo 36 usos (Zona de uso industrial tipo I) resultando:

Zona de uso industrial tipo I.

Artículo 36 del Plan Parcial Los Juncales. Usos.

Se permiten los siguientes usos:

- d) Industrial.
e) Almacenaje.
f) Talleres.

Se permiten oficinas o uso administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.

No se permite el uso residencial.

Como usos complementarios en la zona, se autorizarán los siguientes:

Terciario:

- Comercio al por menor.
- Restaurante, cafetería, pastelería, bar.
- La limitación del uso complementario, se establece en un 40% de la edificabilidad total del sector. Según el anexo a la modificación del Plan Parcial los Juncales, la edificabilidad total del sector es de 49.634,54 m².
- Se deberá aportar por el interesado documentación justificativa del cumplimiento de la limitación anterior.

2. Se modifica el artículo 44, 52 y 59 usos, relativos a la Zona de uso industrial tipo II, Zona de uso industrial tipo III, y Zona de uso industrial tipo VI, respectivamente, resultando:

Se permiten los siguientes usos:

- f) Industrial.
- g) Almacenaje.
- h) Talleres.
- i) Terciario al por mayor.
- j) Equipamiento público.

Se permiten oficinas o uso administrativo en la proporción máxima del 20% de la superficie total construida.

No se permite el uso residencial.

Como usos complementarios en la zona, se autorizarán los siguientes:

Terciario:

- Comercio al por menor.
- Restaurante, cafetería, pastelería, bar.
- La limitación del uso complementario, se establece en un 40% de la edificabilidad total del sector. Según el anexo a la modificación del Plan Parcial Los Juncales, la edificabilidad total del sector es de 49.634,54 m².
- Se deberá aportar por el interesado documentación justificativa del cumplimiento de la limitación anterior.

Artículo 2: Zonificación acústica.

Para todo el sector, el tipo de área acústica será la b, Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Los índices de ruido no deberán superar:

- L_d: índice de ruido diurno 75 dBA.
- L_e: índice de ruido vespertino. 75 dBA.
- L_n: índice de ruido nocturno. 65 dBA.

4. RESUMEN EJECUTIVO.

La Normativa de aplicación, es la siguiente:

Artículo 19. *Contenido documental de los instrumentos de planeamiento.*

El apartado 3 de este artículo 19 ha sido añadido por el apartado nueve del artículo único de la Ley 2 2012 de 30 de enero, de modificación de la Ley 7 2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 6. *La participación ciudadana.*

El apartado 1 de este artículo 6 ha sido modificado por el apartado tres del artículo único de la Ley 2 2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1. La ciudadanía y las entidades representativas de sus intereses tienen el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística en las formas que se habiliten al efecto y, en todo caso, mediante la formulación de alegaciones, observaciones y propuestas durante el periodo de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos. También tienen derecho a presentar reclamaciones y quejas, así como a exigir el cumplimiento de la legalidad urbanística, tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional, mediante las acciones que correspondan.

Asimismo, tendrán derecho a ser informados por el municipio, por escrito y en un plazo no superior a un mes, sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno o edificio determinado, mediante la emisión de una cédula urbanística. La tramitación expedición de la cédula urbanística, así como su contenido, podrán regularse mediante la correspondiente ordenanza.

Según establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2 2012 se plantea el siguiente resumen ejecutivo.

- Memoria de objetivos y finalidades.

Constituye el objeto de la presente modificación del Plan Parcial Los Juncales, la modificación puntual de algunos de los actuales artículos de la normativa de ordenanzas de suelo urbano con el objeto de añadir como usos complementarios, comercio al por menor, restaurante, cafetería, pastelería, y bar.

El Ayuntamiento teniendo la voluntad de resolver la pluralidad de usos de apoyo al uso principal industrial de la zona ya existente, es por lo que propone estos nuevos usos.

Tanto los trabajadores de la zona, como los clientes, demandan en este mismo ámbito, unos usos que sirvan de apoyo a la actividad principal que se desarrolla en la zona, y así no tener que desplazarse a otros sectores del municipio.

- Delimitación de los ámbitos.

Respecto a la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración, especificar que se trata de una modificación de planeamiento que solo afecta puntualmente a la normativa de ordenanzas, por lo que no precisa de documentación gráfica que recoja cambios relativos a la trama urbana, ni su calificación detallada, ni la identificación de los equipamientos y dotaciones públicas...

Sin perjuicio de lo anterior, se remite a los planos generales del presente documento.

En La Puebla del Río a 18 de marzo de 2019. La Arquitecta Municipal, María del Mar Martín Álvarez.

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente la documentación técnica denominada «Modificación puntual número dos del plan parcial del sector SUO/API-SUP 1.02 Las Ventillas», del Plan General de Ordenación Urbana, redactada por el señor Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres.

El objeto es la realización de los siguientes cambios:

1.º Manteniendo las superficies incluidas en la ordenación vigente del plan parcial (API SUP 1.02 Las Ventillas) intercambiar la localización de las parcelas destinadas a sistemas generales de espacios libres, sistemas locales de espacios libres y las reservas dotacionales.

2.º Modificar el uso pormenorizado educativo de la parcela dotacional dejándola simplemente como parcela dotacional junto a la de SIP. Este cambio se deriva de la proximidad del colegio público CEIP La Unión situado al otro lado del vial principal de la avenida de la Unión y a que el tamaño de la reserva dotacional educativa es suficientemente pequeño (3.085 m²s) como para que, de acuerdo con las normas de diseño de centros educativos, no sea de interés para levantar ni un centro de infantil y primaria ni un centro de secundaria. Sin embargo, como dotacional, que era y sigue siéndolo, puede servir para albergar otros servicios públicos que sí pueden ser necesarios.

Por lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, igualmente se publicará en el tablón de edictos municipal, en la página web municipal, www.larinconada.es, en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada.

En La Rinconada a 13 de abril de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-2283

UMBRETE

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con base en el artículo 21 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el apartado 4 de la D.A. 3.ª del Real Decreto 463/2020, mediante Decreto de Alcaldía núm. 526/2020, de 7 de mayo de 2020, se aprueba levantar la suspensión de plazos, por protección del interés general, de los expedientes de modificación de créditos número 11/2020, 12/2020 y 13/2020 del Presupuesto 2020, continuándose con el procedimiento de dichos expedientes.

Dichos expedientes se aprobaron inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 25 de febrero de 2020, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 4 de marzo de 2020, habiendo estado en plazo de exposición pública desde el 5 al 13 de marzo de 2020, ambos incluidos. Plazo que quedó suspendido el 14 de marzo por la declaración del estado de alarma COVID-19. Por lo que en ese punto, se reanuda ahora el expediente.

Los expedientes pueden ser examinados en el portal de transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es y transparencia.umbrete.es concretamente, en el indicador de Transparencia 35, modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno municipal, o por la Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Umbrete a 7 de mayo de 2020.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-2422

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es